

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Nomenclatura :	CP-SM-7-2024-MPCP-CSO-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. TUPAC AMARU (DESDE LA AV. HABILITACIÓN URBANA HASTA AV. ALEXANDER VON HUMBOLDT), DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMEN

Ruc/código :	10225121597	Fecha de envío :	16/12/2024
Nombre o Razón social :	ESPINOZA MENDOZA ALEXANDER WALTER	Hora de envío :	16:51:25

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

CAP. IV. FACTORES DE EVALUACION

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Tres (3) veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

De lo exigido en las bases se puede apreciar que se está solicitando una experiencia acumulada de Tres (3) veces el valor referencial, la que asciende a un monto de S/. 3'498,228.00 (Tres millones Cuatrocientos Noventa y Ocho mil Doscientos Veintiocho con 00/100 soles).

Al estar condicionado el monto de experiencia en la especialidad a dicho requerimiento, no se propicia la libre concurrencia de los postores para el concurso de selección, porque este requerimiento solo beneficia a postores que tengan una experiencia facturada mayor, que no necesariamente garantiza que el mismo servicio sea elaborada de forma adecuada por postores que tengan un menor monto de facturación, con tal que cumplan los requerimientos técnicos de experiencia del personal que estará a cargo de la realización del servicio. Dicho esto, este requerimiento deja fuera a aquellos postores que tengan un menor monto de experiencia acumulada facturada, con lo cual no se estaría cumpliendo el principio de libre participación y competencia e igualdad de trato, toda vez que existen postores en el mercado que tienen experiencia en la actividad solicitada pero con una experiencia menor a la solicitada.

Por lo cual, se OBSERVA: que en el requerimiento del CAP. IV FACTORES DE EVALUACION, EVALUACION TECNICA, A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, debería de considerarse una experiencia del postor en la especialidad de Dos (2.00) Veces el valor referencial, esto con el propósito de propiciar la libre concurrencia de los postores y la igualdad de trato en el proceso de las contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones: a) Libertad de concurrencia b) Igual de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Al respecto, el área usuaria consignó en los Requisitos de Calificación, Experiencia del Postor en la Especialidad, que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria; asimismo, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establece que, los factores de evaluación elaborados por la Entidad deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación.

Cabe precisar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : CP-SM-7-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. TUPAC AMARU (DESDE LA AV. HABILITACIÓN URBANA HASTA AV. ALEXANDER VON HUMBOLDT), DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMEN

Especifico

IV

A

45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones: a) Libertad de concurrencia b) Igual de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.

Asimismo, el OSCE en reiteradas opiniones ha señalado que la *¿experiencia¿* es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Sin perjuicio de ello, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta los Principios que rigen las contrataciones como Libertad de concurrencia y Competencia, ACOGE el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

M \geq 2 veces el valor referencial: 50 puntos

M \geq 1.5 veces el valor referencial y $<$ 2 veces el valor referencial: 30 puntos

M $>$ 1 veces el valor referencial y $<$ 1.5 veces el valor referencial: 10 puntos